



MENDOZA

LEY 5307

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Creación Carrera Técnico en Hemoterapia.

Sanción: 31/05/1988; Boletín Oficial 08/11/1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, firme un convenio con la Dirección Nacional de Educación del Adulto, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el objeto de concretar la creación de la carrera de Técnicos en Hemoterapia, con asiento en la filial de la Cruz Roja del Departamento de San Rafael.

Art. 2º. - Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a formar un convenio con la Cruz Roja Filial San Rafael a través del cual la Cruz Roja Filial San Rafael ceda sus instalaciones para que funcione la carrera de nivel terciario de Técnicos en Hemoterapia a que alude el artículo 1º. El Ministerio de Bienestar Social podrá ceder en comodato los aparatos y elementos necesarios a tal fin.

Art. 3º. - Los títulos o certificados expedidos por la Dirección Nacional de Educación del Adulto en la carrera de Técnicos en Hemoterapia que se crea por este convenio tendrán reconocimiento oficial por el Gobierno de Mendoza.

Art. 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Suarez; Lafalla

